

El Derecho a la Salud

Los marcos normativos nacionales e internacionales establecen los criterios del derecho humano y constitucional a la salud, atendiendo al derecho de prioridad, al interés superior de la niñez, la igualdad sustantiva y la no discriminación.

Artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, favoreciendo a las personas en todo tiempo, la protección más amplia.

Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho humano a la protección de la salud.

Artículo 1o. de la Ley General de Salud establece que el derecho a la protección de la salud tiene como una de sus finalidades el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de salud de la población.

Artículo 6o. de la Ley General de Salud establece que: El Sistema Nacional de Salud tiene como uno de sus objetivos: I.--- Proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos.

Título Tercero Bis de la Ley General de Salud denominado “De la Protección Social en Salud” mejor conocido como “Seguro Popular” comprendiendo los artículos 77 Bis 1 al 77 Bis 41, estableciendo que dentro del Sistema de Protección Social en salud “...se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad, y sin discriminación a los servicios médico --- quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios...”

Artículo 77 bis 1 de la Ley General de Salud se establece que “Todos los mexicanos tienen derecho a ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud de conformidad con el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin importar su condición social. La protección social en salud es un mecanismo por el cual el Estado garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de utilización y sin discriminación a los servicios médico --- quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social. Las disposiciones reglamentarias establecerán los criterios necesarios para la secuencia y alcances de cada intervención que se provea en los términos de este Título.

Artículo 4o. Constitucional establece que: En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud,



educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

La Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece que “... los Sistemas Nacional y Estatales de Salud deberán garantizar el pleno cumplimiento del derecho a la salud atendiendo al derecho de prioridad, al interés superior de la niñez, la igualdad sustantiva y la no discriminación. Niñas y niños tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud y a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud.